

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Mediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS, ADMINISTRACION Y TALLERES

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfs. 26 58 14 y 25 32 02.—Apd.º 937.
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 20 pesetas; semestre, 40, y un año, 80.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100; y fuera de Madrid: 30 al trimestre; 60 al semestre, y 120 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios relacionados con los Servicios de la Diputación Provincial: línea o fracción..	2,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	3,00
Idem particulares y avisos financieros.....	4,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 75 céntimos

Número atrasado: 1,50 pesetas

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

Sección 1.ª—Circular

El Ilmo Sr. Director general de Administración Local, con fecha 20 de los corrientes, dice a este Gobierno lo que sigue:

«La Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas, con fecha 13 del actual, me dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Ocurre con frecuencia que al cabo de cierto tiempo de haber sido cursados los pedidos de materiales siderúrgicos con destino a una construcción u obra determinada, las Direcciones Generales y Organismos nos remiten—para ser aplicados a este mismo destino—nuevos pedidos que se formulan, bien en concepto de ampliación de los ya determinados, o en solicitud de suministro de otros elementos de carácter auxiliar. Por este procedimiento se da lugar a que lleguen retrasadas a nuestro poder peticiones que a los fines especificados en nuestra Circular núm. 1/946, deberían ser presentadas en esta Delegación en forma conjunta, lo que obliga a multiplicar la labor de nuestras secciones, que unas veces por razón del aumento de tonelaje que se interesa y otras para llevar a cabo la justa estimación cuantitativa de los elementos auxiliares que se demandan en relación con la importancia de las obras a realizar, han de reiterar la revisión de todos los antecedentes, propios de cada caso, con nuevas confrontaciones de pedidos, examen de ficha, expedientes, confrontaciones de de ficha, expedientes, etc. Al poner en conocimiento de V. I. esta práctica anormal lo hago con el ruego de que se sirva disponer lo conveniente para que los pedidos en donde se recojan las necesidades de materiales siderúrgicos con destino a obras o fabricaciones autorizadas por V. I. nos sean remitidos en el momento oportuno por la totalidad de los materiales que se precisan, con objeto de que cese el motivo de perturbación señalado y además en evitación de las incidencias de trámite que en la actualidad vienen suscitándose por dicha causa.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de las Corporaciones y particulares interesados.

Madrid, 27 de junio de 1947.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—2.789)

Diputación Provincial de Madrid

Inclusa y Colegio de la Paz

EDICTO

Por el presente se hace saber que en la Inclusa y Colegio de la Paz, de Madrid, se tramita expediente de adopción a favor de Carmen Pérez Lorenzo, signatura 304-2-15.690, que tuvo ingreso en dicha Institución en 10 de abril de 1936, teniendo a la sazón diez meses y cinco días de tiempo; e ignorándose el paradero de su madre y demás parientes, se publica el presente, al objeto de que llegue a conocimiento de los mismos y puedan oponerse o autorizar dicha adopción, en armonía con lo determinado en el artículo segundo de la Ley de 17 de octubre de 1941, concediéndose un plazo de un mes, desde la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para poder hacer expresada comparecencia.

Madrid, 27 de junio de 1947.—El Director, Conrado Moro.

(G.—3.919)

Junta Municipal del Censo Electoral de Madrid

Excmo. Sr.: Por dificultades en la instalación de determinados Colegios electorales en los locales designados anteriormente para la votación del referéndum a la ley de Sucesión en la Jefatura del Estado, esta Junta municipal, en sesión celebrada el día de hoy, ha acordado rectificar la relación formada con fecha 13 del actual en el sentido siguiente:

Distrito de Buenavista

Secciones 9, 28, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120.—Palacio de Justicia, Marqués de la Ensenada.

Secciones 121, 122, 123, 124.—Zurbarán, 3, hotel.

Secciones 125, 126.—Zurbarán, 28.

Secciones 127, 128.—Padilla, 62, Colegio Calasancio.

Distrito de Congreso

Secciones 22, 23.—Paseo Infanta Isabel, Ministerio de Obras Públicas, planta baja.

Distrito de la Inclusa

Secciones 77, 78.—Paseo Chopera, Matadero y Mercado.

Sección 97.—Maldonadas, 11, Escuela.

Secciones 98, 99.—Paseo Chopera, Matadero y Mercado.

Lo que me honro en comunicar a V. E. a los efectos prevenidos en el ar-

tículo 6.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 8 de mayo último.

Madrid, 27 de junio de 1947.—(Firma ilegible.)

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

(G. C.—2.786)

(X.—622)

Ministerio de Trabajo

Mutualidades y Montepíos Laborales

ESTATUTOS REGLAMENTARIOS PROVISIONALES DEL MONTEPIO DE PREVISION SOCIAL DE LA SOCIEDAD MADRILEÑA DE TRANVIAS

CAPITULO PRIMERO

NATURALEZA Y EXTENSION DEL MONTEPIO

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en la vigente Reglamentación de Trabajo de la Sociedad Madrileña de Tranvías, aprobada por Orden de 20 de julio de 1942 (artículo 44), y en la Orden ministerial de 26 de febrero de 1946, se constituye, con duración indefinida, el Montepío de Previsión Social de la Sociedad Madrileña de Tranvías.

Esta Entidad tiene por finalidad el ejercicio de la previsión social, protegiendo a sus afiliados contra circunstancias fortuitas y previsibles, mediante aportaciones fijas en la forma que disponen los presentes Estatutos Reglamentarios, y de acuerdo tanto con el artículo 12 del Reglamento de Mutualidades como con las órdenes oportunas que por el Ministerio de Trabajo se dicten en favor de prestaciones especiales que puedan imponerse a la Entidad, de acuerdo con su potencial económico.

Artículo 2.º El Montepío de Previsión Social de la Sociedad Madrileña de Tranvías tiene capacidad y personalidad jurídica plena, según la vigente ley de Mutualidades. En su consecuencia, y dependiente únicamente de la jurisdicción del Ministerio de Trabajo, quien ejercerá su intervención e inspección, gozará de plena capacidad y personalidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes y realizar toda clase de actos y contratos relacionados con sus fines. Asimismo podrá promover los procedimientos que fueren oportunos y ejercitar los derechos y acciones que le correspondan ante los Tribunales de Justicia y dependencias de la Administración pública o de jurisdicción especial.

Artículo 3.º El Montepío se regirá por sus Estatutos Reglamentarios y los preceptos de la Ley de 6 de diciembre de 1941 y demás concordantes en materia de previsión social.

Artículo 4.º Esta Entidad desarrollará su actividad en todo el término municipal de Madrid, así como en el de los Ayuntamientos a los cuales llegue, de

hecho, el servicio de la red explotada por la Compañía.

Artículo 5.º El Montepío, por medio de sus representantes legales, podrá iniciar y seguir hasta su total terminación todos los procedimientos a que haya lugar y ejercitar todos los derechos y acciones que le correspondan con arreglo a las Leyes.

Artículo 6.º El Montepío no ejercerá más actividades que las de previsión de carácter social autorizadas o que se autoricen por el Ministerio de Trabajo.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS Y BENEFICIARIOS.—OBLIGACIONES Y DERECHOS

Sección 1.ª—De los socios protectores.

Artículo 7.º Los socios protectores serán de dos clases:

- Socios protectores obligatorios.
- Socios protectores voluntarios.

Artículo 8.º Será socio protector obligatorio la Sociedad Madrileña de Tranvías, la cual, en virtud de las disposiciones vigentes, cotizará preceptivamente a favor del Montepío.

Artículo 9.º Serán socios protectores voluntarios cuantas Entidades o personas lo deseen y contribuyan sin obligatoriedad al sostenimiento del Montepío.

Artículo 10. Serán obligaciones de la Sociedad Madrileña de Tranvías:

1.º La afiliación a este Montepío del personal que trabaje a su servicio.

2.º Pagar las cuotas correspondientes en la cuantía y forma que se determina en los presentes Estatutos Reglamentarios.

3.º Remitir a este Montepío un padrón inicial de todos los productores adscritos a la Empresa, en el que consten los siguientes datos: Número de orden, nombre y dos apellidos, estado, fecha de nacimiento, nombre de los padres, fecha en que ingresó al servicio de la Empresa, categoría profesional y salario que percibe, y las afiliaciones individuales, según modelo que facilitará la Entidad.

4.º Remitir mensualmente al Montepío relación de las altas y bajas causadas en el mes anterior, haciendo constar todos los datos a que se refiere el apartado tercero.

5.º Presentar oportunamente y poner a disposición de los productores la liquidación de pagos de sus cuotas.

6.º Cumplir los preceptos de los presentes Estatutos Reglamentarios y los acuerdos que en virtud de los mismos adopten la Asamblea General o la Junta Rectora.

7.º Todas aquellas obligaciones que se deriven de los presentes Estatutos Reglamentarios.

Sección 2.ª—De los socios beneficiarios.

Artículo 11. Serán socios beneficiarios todos los productores afectados por

la vigente Reglamentación de Trabajo de la Sociedad Madrileña de Tranvías.

Artículo 12. Los socios beneficiarios tendrán derecho a percibir las prestaciones o subsidios que les correspondan con arreglo a los presentes Estatutos Reglamentarios y en virtud de acuerdo de los órganos competentes del Montepío.

Artículo 13. Los socios beneficiarios tendrán derecho a lo siguiente:

1.º Conocer la efectividad del pago por la Empresa de las cuotas correspondientes.

2.º A que les sean respetados todos los derechos adquiridos, tanto cuando se encuentren en activo como cuando causen baja como socios.

Artículo 14. Serán obligaciones de los socios beneficiarios:

1.º Dar cuenta a la Junta Rectora del Montepío de las variaciones o modificaciones que puedan afectar a la percepción de sus beneficios.

2.º Formular las declaraciones necesarias para facilitar el percibo de las prestaciones, las cuales deberán responder exactamente a la situación respectiva del socio beneficiario.

3.º Presentar, unida a la solicitud consiguiente, la documentación que pueda precisarse para la concesión del beneficio.

4.º Facilitar cuantos datos se les interese por los Inspectores o Interventores del Montepío, cuando, en cumplimiento de su misión, les requieran para ello, allanándose, en cuanto esté a su alcance, las dificultades que puedan encontrar en el desempeño de sus funciones, pudiendo llegar, si así no lo hicieren, a incurrir en responsabilidad y ser objeto de sanción.

5.º Observar los plazos y formalidades establecidas en los presentes Estatutos Reglamentarios para la presentación de solicitud de beneficios.

6.º Cumplir los preceptos de los Estatutos y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Rectora.

Artículo 15. Aquellos productores que causen baja voluntaria en la Empresa podrán continuar perteneciendo al Montepío, sin más requisitos que el seguir abonando el 9 por 100 del sueldo que, al causar baja, disfrutasen en la Compañía.

Artículo 16. Los empleados o agentes que hayan de abandonar temporalmente el trabajo en la Sociedad Madrileña de Tranvías, por tener que prestar el Servicio Militar u otra causa cualquiera que no sea la separación, no serán baja como asociados del Montepío y se les acreditará como válido el tiempo de ausencia, siempre que a la incorporación de nuevo al trabajo en la Compañía abonen las cuotas devengadas durante dicho plazo, bien de una sola vez o en las mensualidades que fije la Junta Rectora del Montepío.

Sección 3.ª—De los demás beneficiarios.

Artículo 17. Serán beneficiarios todos aquellos que sin tener la condición de socios del Montepío tengan derecho a percibir las prestaciones, auxilios o beneficios establecidos en estos Estatutos Reglamentarios o con arreglo a sus preceptos, en virtud de la relación familiar que les una con los socios beneficiarios.

Artículo 18. Serán obligaciones de las personas a que se refiere el artículo anterior:

1.º Solicitar del Montepío, en la forma que se establece para cada caso en los presentes Estatutos Reglamentarios, dentro de los plazos que en ellos se determina, los beneficios que puedan corresponderles.

2.º Aportar los documentos y datos que para la concesión de beneficios les exija el Montepío.

3.º Ajustarse a la verdad en cuantas declaraciones requiera de ellos el Montepío.

CAPITULO III

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

Sección 1.ª—De la Asamblea General.

Artículo 19. La Asamblea General estará integrada por treinta representan-

tes de los productores afiliados, en la proporción siguiente:

a) Doce, elegidos entre la categoría «Agentes del Servicio de Movimiento».

b) Ocho representantes elegidos entre la categoría «Operarios en general».

c) Cinco, de la categoría «Técnicos administrativos».

d) Dos, de «Subalternos».

e) Tres, elegidos libremente por la Empresa.

Artículo 20. Serán miembros natos de la Asamblea General: El Interventor Contador del Montepío, un representante de la Delegación de Trabajo, designado por el Delegado, y el Jefe provincial de la Obra Sindical «Previsión Social».

Artículo 21. Los miembros electivos de la Asamblea General serán renovados en la forma que se establezca en las normas de la organización definitiva a que se refiere el artículo 25 de estos Estatutos Reglamentarios.

Artículo 22. La Asamblea General se reunirá cada seis meses y, además, siempre que sea convocada por el Presidente, bien por iniciativa de éste o a propuesta de la Junta Rectora, o por solicitarlo la tercera parte de los asambleístas.

Artículo 23. Para ser elegido miembro de la Asamblea General será preciso reunir los siguientes requisitos: Ser asociado, mayor de edad, estar en el pleno disfrute de sus derechos civiles y profesionales y llevar diez años, como mínimo, al servicio de la Sociedad Madrileña de Tranvías.

Artículo 24. Para el nombramiento de los miembros de la primera Asamblea General provisional la Delegación de Trabajo y la C. N. S. provincial, pondrán al Órgano Central correspondiente del Ministerio de Trabajo los candidatos que estimen convenientes, a fin de que dicho Servicio nombre a los que hayan de integrar la expresada Asamblea en su primer período de funcionamiento.

Artículo 25. La elección de los miembros que han de componer la Asamblea General definitiva se regulará de acuerdo con los procedimientos y normas sindicales establecidos o que se establezcan para tal fin, previa aprobación, en todos los casos, del Ministerio de Trabajo.

Artículo 26. La convocatoria de la Asamblea General deberá hacerse con una antelación mínima de diez días y por duplicado, a fin de dejar un ejemplar en poder del convocado y que el otro sirva para poder acreditar en cualquier circunstancia el momento en que fué recibido por su destinatario.

Artículo 27. En las reuniones extraordinarias de la Asamblea General sólo podrán tratarse los asuntos expresamente consignados en el Orden del día.

Artículo 28. Los miembros de la Asamblea General podrán hacer uso de la palabra:

1.º Para defender o impugnar una proposición.

2.º Para contestar cuando hayan sido aludidos personalmente.

3.º Para rectificar, una sola vez, cuando hayan tomado parte en algún debate.

4.º Para una cuestión previa o de orden.

Artículo 29. Siempre que los miembros de la Junta Rectora hagan uso de la palabra en reuniones de la Asamblea General se entenderá que no consumen turno a los efectos reglamentarios.

Artículo 30. Cuando un miembro de la Asamblea General se halle en el uso de la palabra no podrá ser interrumpido sino para ser llamado al orden por la Presidencia.

Artículo 31. La Presidencia podrá retirar la palabra al miembro de la Asamblea General a quien hubiese llamado al orden, e incluso ordenar su expulsión del local, si ello fuese necesario.

Artículo 32. Las votaciones serán nominales cuando así lo pidan diez miembros de la Asamblea.

Artículo 33. Cuando resulte empate en una votación el Presidente decidirá con su voto de calidad.

Artículo 34. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de votos entre los que se hallen presentes, siendo indispensable para que tengan validez la asistencia de la mitad más uno de sus componentes, en primera convocatoria, y en la segunda será suficiente con que asistan sólo diez miembros.

Artículo 35. Desde el momento en que debiera haberse reunido en primera convocatoria la Asamblea General al señalado para celebrar sesión en segunda convocatoria mediará un espacio de setenta y dos horas, sin que por ningún motivo, ni en ningún caso, pueda reducirse este lapso de tiempo.

Artículo 36. Las deliberaciones y los acuerdos de la Asamblea se harán constar en el Libro de Actas correspondiente, debidamente diligenciado por la Delegación de Trabajo, autorizándole con su firma el Presidente y el Secretario.

Artículo 37. Serán Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea General los que lo sean de la Junta Rectora.

Artículo 38. Será competencia de la Asamblea General:

1.º Examinar y aprobar, si procede, la Memoria, las cuentas y los balances anuales del Montepío, que le someta la Junta Rectora.

2.º Designar los miembros de la Junta Rectora con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos Reglamentarios.

3.º Informar sobre la inversión de fondos de reserva y su justificación, con arreglo a las disposiciones vigentes, adoptando los acuerdos pertinentes a tal fin.

4.º Resolver sobre las propuestas que le someta la Junta Rectora.

5.º Acordar, cuando proceda, la proposición de modificación de cuotas y derechos de los asociados, elevándola para su estudio y tramitación al Órgano Central del Ministerio de Trabajo.

6.º Estudiar, bien a propuesta de la Junta Rectora o por iniciativa propia, la concesión de otros beneficios que mejoren los establecidos en los presentes Estatutos Reglamentarios.

7.º Acordar la propuesta de reforma de estos Estatutos Reglamentarios cuando lo estime oportuno, elevándola para su estudio y tramitación al Órgano Central del Ministerio de Trabajo.

8.º Proponer, en caso de disolución de la Entidad, las personas que deban componer la Comisión oportuna.

9.º Conocer de la actuación de la Junta Rectora y de sus miembros en relación con el ejercicio de las funciones propias de sus cargos.

10.º Resolver los recursos interpuestos por los asociados con arreglo a lo preceptuado en los presentes Estatutos Reglamentarios.

11.º Intervenir, en la forma que corresponda, en todos aquellos asuntos del Montepío cuya competencia no esté reservada a otros órganos del mismo.

Sección 2.ª—De la Junta Rectora.

Artículo 39. La Junta Rectora estará integrada por los siguientes miembros:

1.º El Interventor Contador del Montepío.

2.º Tres representantes de la categoría «Agentes del Servicio de Movimiento».

3.º Dos representantes de la categoría «Operarios en general».

4.º Un representante del grupo «Técnico-administrativo».

5.º Uno del grupo «Subalterno».

6.º Un representante de la Empresa.

Artículo 40. Será competencia de la Junta Rectora:

1.º Cumplir y hacer cumplir los preceptos de estos Estatutos Reglamentarios y aquellos otros de carácter general que sean aplicables al Montepío.

2.º Conceder a los socios del Montepío los beneficios que les correspondan.

3.º Aprobar la distribución de fondos.

4.º Interpretar las disposiciones de los presentes Estatutos Reglamentarios, cuando ofrezcan duda, y prevenir sobre las omisiones que en su aplicación se observen.

5.º Informar en los recursos entablados por los socios contra las resoluciones de la propia Junta Rectora.

6.º Estudiar y someter a conocimiento de la Asamblea General los presupuestos anuales de ingresos y gastos.

7.º Proponer a la Asamblea General la creación de nuevos beneficios con arreglo a las posibilidades del Montepío, previo informe escrito del Contador.

8.º Proponer la reforma de los Estatutos Reglamentarios, elevando el correspondiente proyecto a la Asamblea General.

9.º Someter a la Asamblea General la Memoria anual, las cuentas corrientes y los balances del Montepío.

10.º Imponer las sanciones procedentes, con arreglo a lo establecido en el capítulo VII de los presentes Estatutos Reglamentarios.

11.º Proveer las vacantes que se produzcan con anterioridad a la extinción del mandato de sus miembros o los de la Asamblea General.

12.º En general, adoptar las resoluciones que estime convenientes, siguiendo la orientación y las normas señaladas en los presentes Estatutos Reglamentarios y en la ley de Mutualidades y Montepíos, así como elevar a la Superioridad las sugerencias que estimen convenientes para la adopción de medidas que redunden en beneficio de los asociados.

Artículo 41. Para ser elegido miembro de la Junta Rectora será requisito indispensable formar parte de la Asamblea General.

Artículo 42. La Junta Rectora, en su primera reunión, elegirá de entre sus Vocales electivos los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la misma, que a su vez lo serán de la Asamblea General. Dichos cargos deberán ser ocupados por representantes de distintas categorías profesionales.

Artículo 43. Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales de la Asamblea General y Junta Rectora serán honoríficos y obligatorios.

Artículo 44. La Junta Rectora se reunirá, por lo menos, una vez al mes, para el estudio y resolución de todos los asuntos que tengan pendientes. Además de estas reuniones preceptivas se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente, bien a iniciativa de éste o en virtud de haberlo solicitado la tercera parte de los miembros.

Artículo 45. Las convocatorias para las reuniones de la Junta Rectora deberán hacerse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, y por duplicado, a fin de dejar un ejemplar en poder del convocado y de que el otro sirva para poder acreditar en cualquier circunstancia el momento en que fué recibido por su destinatario.

Igualmente deberá acompañarse a las convocatorias el Orden del día de la sesión correspondiente.

Artículo 46. Los acuerdos de la Junta Rectora se adoptarán por mayoría de votos entre los que se hallen presentes, siendo indispensable para que tengan validez la asistencia de la mitad más uno de sus componentes, en primera convocatoria, y en la segunda será suficiente con que asistan sólo tres miembros.

Artículo 47. Cuando, por circunstancias especiales, se hallen reunidos la totalidad de los miembros de la Junta Rectora, sin previa convocatoria, podrán celebrar sesión y tener plena validez los acuerdos adoptados en la misma, sin más requisitos que la aprobación previa y por unanimidad de declarar la conveniencia de celebrarla en tal forma, debiendo levantarse el Acta correspondiente igual que en las demás sesiones.

Artículo 48. Serán funciones del Presidente de la Asamblea General o de la Junta Rectora, o de quien legalmente le sustituya:

1.º Representar al Montepío en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las Autoridades, Tribunales, Juzgados, Centros Administrativos del Estado y particulares, o cualesquiera otros Organismos, Entidades, oficinas, personas, con los poderes oportunos de la Junta Rectora, cuando sean necesarios a los indicados efectos.

2.º Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Rectora, dirigiendo la discusión, y decidir las votaciones, en caso de empate.

3.º Fijar el Orden del día de las reuniones de la Asamblea General o de la Junta Rectora.

4.º Ejercitar funciones de fiscalización en todos los servicios y actividades del Montepío, cuando lo considere oportuno.

5.º Cubrir, de acuerdo con la Junta Rectora, las vacantes que se produzcan con anterioridad a la fecha de terminación del mandato de los Vocales de la Asamblea y de la Junta Rectora.

6.º Ejecutar los acuerdos que adopte la Junta Rectora, las órdenes de pago, los justificantes de ingresos y demás documentos análogos.

7.º Todos los poderes inherentes a las atribuciones de su cargo, como asimismo las responsabilidades que ellos engendren.

8.º Cuantas funciones de dirección y gestión sean propias del cargo y no estén específicamente reservadas a la Asamblea General o a la Junta Rectora.

Artículo 49. El Vicepresidente sustituirá al Presidente, con iguales atribuciones y deberes, en caso de ausencia, enfermedad, fallecimiento u otra cualquier circunstancia que así lo requiera, como igualmente en aquellos casos en que mediare delegación.

Artículo 50. Serán funciones del Secretario de la Asamblea General o de la Junta Rectora, o de quien reglamentariamente le sustituya:

1.º Actuar como tal en las sesiones que celebre la Asamblea General o Junta Rectora, redactando las Actas, que habrán de ser autorizadas con el visto bueno del Presidente, así como llevar los correspondientes Libros de las mismas.

2.º Asistir al Presidente en la redacción del Orden del día de las sesiones y cursar las convocatorias para ellas.

3.º Autorizar, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones.

4.º El despacho de la correspondencia y los asuntos de índole general o indeterminada, archivo y custodia de todos los documentos que afecten al Montepío, así como organizar los libros y ficheros de los asociados beneficiarios.

5.º Confeccionar las Memorias, y cuantas funciones le sean encomendadas por el Presidente.

Artículo 51. El Interventor-Contador del Montepío será nombrado por la Superioridad.

Artículo 52. Serán funciones del Interventor-Contador: Organizar la contabilidad de la Institución en la forma que se determine, intervenir los ingresos y pagos que se originen, presentar a la Asamblea y a la Junta Rectora los balances de situación periódicos, organizar los servicios de ingresos y ejecutar los acuerdos de la Junta Rectora que se refieran a los depósitos e intervención de fondos, así como las demás propias de su cargo.

CAPITULO IV

RECURSOS ECONOMICOS Y REGIMEN FINANCIERO DEL MONTEPIO

Artículo 53. Los recursos económicos del Montepío serán los siguientes:

1.º Las aportaciones de la Sociedad Madrileña de Tranvías, consistentes en el 6 por 100 de la nómina total del personal.

2.º Las cuotas de los productores, consistentes en el 3 por 100 de sus sueldos o salarios, incluyendo el plus de carestía de vida, en tanto continúe establecido.

3.º Los intereses, rentas y productos de los fondos que posean.

4.º Los donativos que, por cualquier concepto, reciba el Montepío.

5.º Aquellos ingresos extraordinarios que por organización de espectáculos, festivales u otro medio pudiera recibir.

6.º El importe de las sanciones en metálico que se impongan a los productores, de acuerdo con el artículo 57 de la vigente Reglamentación de Trabajo.

7.º El capital y las rentas del Montepío que quedasen abandonados.

Artículo 54. A los efectos de lo expresado en los números primero y segundo del artículo anterior, se entenderá por nómina—de acuerdo con el apartado tercero de la Orden ministerial de 26 de febrero de 1947—el importe de los sueldos o salarios que perciba el personal y el plus de carestía de vida en tanto continúe establecido, excluyéndose de manera expresa las gratificaciones, horas extraordinarias y otras percepciones.

Artículo 55. En el caso de que un productor causara baja en el Montepío tendrá derecho a la parte de reserva individual que le pudiera corresponder.

Artículo 56. La Sociedad Madrileña de Tranvías responderá, en todo caso, ante el Montepío, del cargo de las cuotas correspondientes a todos los productores a su servicio. Para ello, al efectuar el pago de los haberes correspondientes a cada asociado, deberá hacer el descuento necesario de la cuota que al mismo corresponda, y que, en unión de su propia aportación, deberá ingresar, dentro de los primeros cinco días de cada mes, en la Caja del Montepío.

Artículo 57. El Montepío de Previsión Social de la Sociedad Madrileña de Tranvías situará sus fondos en la Caja de Ahorros benéficosociales de Madrid, siendo necesario para disponer de los mismos las firmas conjuntas del Presidente del Montepío y del Interventor-Contador.

Del movimiento de fondos se dará cuenta, en todo caso, a la Junta Rectora.

Artículo 58. Para atender a los gastos de administración del Montepío se dedicará, como máximo, el 3 por 100 bruto de los ingresos por todos los conceptos.

En el capítulo del presupuesto de gastos de administración de esta Entidad se destinará separadamente la cuantía necesaria para satisfacer el canon de tutela y servicio oficial, el cual no podrá ser superior al medio por 100 de los ingresos brutos de la Entidad. Dicho canon será ingresado por mensualidades vencidas en la cuenta que determine el Servicio especial correspondiente.

CAPITULO V

DE LOS FONDOS DE RESERVA Y SISTEMA DE CONTABILIDAD

Artículo 59. Los fondos de reserva del Montepío estarán constituidos con los fondos existentes en la actualidad y los mensuales favorables que resulten una vez cumplidas y satisfechas todas las obligaciones contraídas.

Art. 60. La Junta Rectora del Montepío redactará el presupuesto anual de ingresos y gastos, que será sometido a la aprobación de la Asamblea General y del Ministerio de Trabajo, a través del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, así como el estado y balance anual de cuentas.

Artículo 61. Los fondos de reserva sólo podrán ser invertidos en la forma que a continuación se establece:

a) En valores del Estado o garantizados por éste.

b) En bienes inmuebles, según propuestas al efecto elevadas al Servicio correspondiente del Ministerio de Trabajo.

c) En préstamos con garantía hipotecaria o personal, para obras de carácter social destinadas a favorecer a los productores asegurados y según normas que se aprueben por el Departamento.

Las inversiones previstas en los apartados b) y c) de este artículo no rebasarán el 40 por 100 del fondo de reserva.

En la colocación de fondos deberá atenderse ante todo a que queden plenamente garantizados y a que rindan el debido interés, dentro de las normas que establezca el Ministerio de Trabajo, a través del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Artículo 62. El Montepío desarrollará su contabilidad por el sistema de partida doble y con arreglo a las siguientes instrucciones:

- a) Libro Diario.
- b) Libro Mayor.
- c) Libro de Movimiento de Caja.
- d) Libro de Cuentas.

e) Un libro por cada una de las prestaciones que se practiquen de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos Reglamentarios y que comprenderá la totalidad de las prestaciones que hayan percibido los distintos beneficiarios por cada concepto.

f) Libro general de Registro de beneficiarios del Montepío.

g) Libro de Inventarios y Balances.

h) Los libros que en la práctica se consideren necesarios para mayor claridad y eficacia de la labor administrativa encomendada al Montepío.

CAPITULO VI

DE LAS PRESTACIONES

Artículo 63. El Montepío de Previsión Social de la Sociedad Madrileña de Tranvías proporcionará a sus asociados las siguientes prestaciones:

1.º Pensiones de jubilación.

2.º Socorro por fallecimiento.

3.º Pensiones por incapacidad permanente del trabajador, siempre que los motivos de la misma no se hallen comprendidos dentro de la ley de Accidentes de Trabajo.

Artículo 64. No obstante lo establecido en el artículo anterior, la Junta Rectora se reserva—de conformidad con el apartado séptimo del artículo 40 de estos Estatutos Reglamentarios—la facultad de proponer a la Asamblea General las mejoras de los beneficios, así como el facilitar otros complementarios, tales como socorro a los huérfanos, becas de estudio, asignaciones para formación profesional de los hijos de los agentes en activo, etc.

Sección 1.ª—Pensiones por jubilación.

Artículo 65. Se establece el pago por el Montepío de pensiones de vejez, comúnmente denominadas jubilación, a aquellos empleados o agentes al servicio de la Sociedad Madrileña de Tranvías que, por razón de edad, tengan derecho a las mismas, de acuerdo con las normas que debidamente se expresan:

a) La jubilación será forzosa a la edad de setenta años, sea cualquiera el tiempo de servicio prestado a la Empresa o asociado al Montepío.

b) Será voluntaria la jubilación a partir de la edad de sesenta y cinco años, siempre que el empleado o agente haya prestado, cuando menos, veinticinco años de servicio a la Sociedad Madrileña de Tranvías.

Artículo 66. Los casos de jubilación voluntaria podrán iniciarse por la Sociedad Madrileña de Tranvías o por los interesados, mediante solicitud dirigida a la Junta Rectora, pudiendo recurrir ante la Asamblea General, en el caso de que la resolución adoptada fuese denegatoria.

Los expedientes de jubilación forzosa

serán iniciados por petición de la Sociedad Madrileña de Tranvías o por iniciativa del Montepío.

Artículo 67. Para tener derecho al cobro de las pensiones de jubilación deben los asociados haber cotizado al Montepío un mínimo de diez anualidades completas.

No obstante, aquellos asociados comprendidos en el citado artículo 65, que no hubiesen devengado las anualidades previstas en el párrafo anterior, podrán jubilarse, siempre que el Montepío continúe recibiendo la misma cotización que por todos conceptos percibía de los asociados, hasta alcanzar las anualidades previstas.

Artículo 68. Los empleados o agentes de la Sociedad Madrileña de Tranvías que pasen a la situación de jubilados, forzosa o voluntariamente, percibirán, en concepto de pensión, los porcentajes que a continuación se señalan, de acuerdo con los años de servicio prestados a la Empresa:

Antigüedad en la Empresa	Jubilación forzosa a los 70 años	Jubilación voluntaria a los 65 años
40 años	60% del sueldo	40% del sueldo
35 "	58% " "	38% " "
30 "	56% " "	36% " "
25 "	54% " "	34% " "
20 "	52% " "	32% " "
15 "	50% " "	30% " "

Artículo 69. Para fijar el tiempo con relación a las pensiones se tomarán los años completos, prescindiendo de las fracciones de meses que pudieran resultar.

Dicho tiempo será el correspondiente entre el día primero del mes en que el empleado o agente haya sido alta en la Empresa y el último día del mes anterior que corresponda señalar para dar comienzo a la pensión.

Artículo 70. Las pensiones por jubilación serán totalmente independientes de las que se perciban por subsidio de vejez, así como compatibles con la misma.

Sección 2.ª—De los socorros por fallecimiento.

Artículo 71. Con el fin de aliviar las consecuencias que de carácter económico se producen en el hogar con motivo del fallecimiento del productor, se establece la entrega de un capital, por una sola vez, a los derechohabientes del mismo.

Artículo 72. Dicho socorro se abonará—con independencia de la indemnización a que pudiera dar lugar por la ley de Accidentes de Trabajo—a las viudas, hijos o padres del empleado o agente fallecido, con arreglo al siguiente cuadro:

FAMILIARES	Hasta 5 años de servicio	De 5 a 10 años	De 10 a 15 años	De 15 a 20 años	De 20 años a más
	Meses	Meses	Meses	Meses	Meses
a) Padre o madre de agente soltero o viudo, sin hijos	1	2	3	4	5
b) Viuda de agente sin hijos	4	6	9	13	18
c) Viuda de agente con uno o dos hijos, o uno o dos huérfanos	5	7,5	11,5	17	24
d) Viuda de agente con tres o cuatro hijos, o tres o cuatro huérfanos.	6	9	14	21	30
e) Viuda de agente con cinco o más hijos, o cinco o más huérfanos...	7	10,5	16,5	23	36

Artículo 73. A los efectos de lo que se establece en el artículo anterior, se considerará con derecho al socorro los hijos varones menores de diecisiete años y las hembras solteras menores de veintuno, así como los varones y las hembras incapacitados, cuya incapacidad haya sido confirmada por facultativos del Montepío.

En los casos de viuda con hijos será preciso que éstos vivan en su compañía y a su cuidado.

Artículo 74. Las viudas no tendrán derecho a la percepción del socorro por fallecimiento cuando se hallaren separa-

das del marido por sentencia firme de divorcio y en donde se reconozca la culpabilidad de la mujer. En este caso el socorro corresponderá a los hijos, si los hubiere, y que reúnan las condiciones establecidas en el artículo anterior.

Artículo 75. Los derechohabientes del productor causante deberán formular la petición de socorro dentro de los tres meses siguientes a partir del día en que ocurra el fallecimiento. Transcurrido este plazo, se considerará caducado el derecho a la indemnización.

Artículo 76. En todos los casos, tan pronto como el Montepío tenga conoci-

miento del fallecimiento del productor adelantará una cantidad equivalente a una mensualidad, a fin de cubrir los gastos imprevistos que, en cada caso, se originen.

Sección 3.^a—De las pensiones por incapacidad permanente para el trabajo.

Artículo 77. Todo productor que se encuentre incapacitado físicamente para el trabajo, y cuya incapacidad no sea producida por motivos comprendidos en la ley de Accidentes de Trabajo, tendrá derecho a una pensión, de conformidad con cuanto se establece en estos Estatutos Reglamentarios.

Artículo 78. Se entiende por incapacidad permanente para el trabajo—a los efectos de cuanto se establece en la presente Sección—la imposibilidad física absoluta del productor de continuar prestando aquellos servicios que, de conformidad con la vigente Reglamentación de Trabajo, les pudieran haber sido confiados por la Sociedad Madrileña de Tranvías.

Artículo 79. Para solicitar la pensión que se establece en el artículo 77, el empleado o agente tendrá que demostrar debidamente su incapacidad en expediente incoado ante la Junta Rectora del Montepío, bien a instancia del interesado o de sus familiares.

Artículo 80. El derecho a la pensión de incapacidad permanente no nace hasta que el empleado o agente lleve quince años, por lo menos, prestando servicio activo en la Sociedad Madrileña de Tranvías.

Artículo 81. A partir de los quince años de servicio activo en la Empresa, la pensión por incapacidad permanente se regulará según la siguiente escala de porcentajes, correspondiente al sueldo mayor que hubiere disfrutado el productor durante dos años de servicio a la Sociedad Madrileña de Tranvías:

40 años servicio Empresa, el 60 por 100 del sueldo.

35 años servicio Empresa, el 58 por 100 del sueldo.

30 años servicio Empresa, el 56 por 100 del sueldo.

25 años servicio Empresa, el 54 por 100 del sueldo.

20 años servicio Empresa, el 52 por 100 del sueldo.

15 años servicio Empresa, el 50 por 100 del sueldo.

Estas prestaciones se entienden modificadas con las restricciones que marcan los dos últimos párrafos del artículo 67.

Artículo 82. No se concederán los beneficios de la pensión por incapacidad permanente cuando se compruebe, por medio de los facultativos del Montepío, que la incapacidad es debida a dolencias contraídas antes de ingresar en la Sociedad Madrileña de Tranvías o a otra clase de las exceptuadas del Seguro de Enfermedad.

Artículo 83. La pensión por incapacidad permanente para el trabajo quedará anulada y sin valor si el titular de la misma recobrarla la salud y volviese a estar en condiciones de reanudar su trabajo, para lo cual el Montepío se reserva el derecho de reconocimiento médico competente a fin de practicar las investigaciones oportunas.

Sección 4.^a—Disposiciones comunes a todas las prestaciones.

Artículo 84. Las peticiones de cualquiera de las prestaciones a que se refieren las precedentes Secciones de estos Estatutos Reglamentarios se dirigirán a la Junta Rectora del Montepío, acompañadas de los documentos que, para cada caso, se señalen.

Artículo 85. Una vez en poder del Montepío las solicitudes de las prestaciones, se resolverá lo que proceda en el plazo máximo de treinta días, que se interrumpirá, si la documentación estuviera incompleta.

Artículo 86. Los beneficiarios, al solicitar las correspondientes pensiones o subsidios, deberán presentar las certificaciones del Registro Civil correspon-

diente, según los casos, y los demás documentos que el Montepío considere necesarios para justificar sus derechos.

Artículo 87. Los beneficiarios devengarán la pensión o subsidio desde el día primero del mes siguiente al de haberlo solicitado.

Artículo 88. Las prestaciones establecidas en favor de los asociados y beneficiarios, sus familiares y derechohabientes, tienen carácter personal e intransferible, y, en su consecuencia, no podrán ser objeto de cesión en todo ni en parte, ni servir de garantía de ninguna obligación, así como tampoco pueden ser objeto de embargo.

Artículo 89. Las prestaciones que el causante tuviese pendientes de cobro al tiempo de su fallecimiento tendrán derecho a que se les haga efectiva, previa la justificación que en cada caso considere oportuno el Montepío, la esposa, hijos, padres sexagenarios o, en otro caso, aquellos familiares bajo cuyo techo hubiera convivido el fallecido.

CAPITULO VII

REGIMEN DISCIPLINARIO

Sección 1.^a—De las faltas y sus sanciones.

Artículo 90. Constituirán faltas y darán lugar a la imposición de sanción los siguientes hechos:

1.^o Defraudar, a sabiendas, los intereses del Montepío, o poner voluntariamente los medios que conduzcan a tal fin.

2.^o Falsear las declaraciones ordinarias o extraordinarias que se hagan ante el Montepío, o aportar datos inexactos al mismo, bien en orden a la concesión de beneficios o con respecto a otra cualquiera manifestación de las actividades de esta Entidad.

3.^o Ser condenado por los Tribunales de Justicia de jurisdicción ordinaria en concepto de autor, cómplice o encubridor de delito.

4.^o Realizar actos indecorosos o perjudiciales para la reputación o el buen crédito del Montepío.

5.^o Entorpecer intencionadamente la actividad del Montepío.

6.^o No observar las normas, disposiciones o acuerdos emanados de los órganos competentes del Montepío, relativos al cumplimiento de sus fines o al buen orden de desarrollo de su actividad.

Artículo 91. Las sanciones que podrá imponer el Montepío a los socios beneficiarios serán las consignadas en la siguiente escala:

1.^o Apercibimiento privado, consistente en comunicación verbal o escrita del Montepío al sancionado.

2.^o Apercibimiento público. El grado de publicidad que proceda dar a esta sanción se determinará, en cada caso, por el Organismo sancionador.

3.^o Suspensión temporal y determinada de parte de los beneficios.

4.^o Suspensión temporal y determinada de todos los beneficios.

5.^o Suspensión definitiva de todos los beneficios.

Artículo 92. La reincidencia será motivo de agravación de la sanción que corresponda.

Habrá reincidencia cuando un mismo asociado, después de haber sido sancionado por la comisión de una o varias faltas, incurra nuevamente en sanción.

Cuando un socio beneficiario incurra en falta cuya sanción sea la establecida en el apartado segundo del artículo 91, y concurra la circunstancia agravante del presente artículo, no podrán imponerse ninguna de las sanciones establecidas en los apartados tercero, cuarto y quinto del presente artículo si no fuera la primera vez reincidente.

Artículo 93. Para la determinación de la sanción que haya de imponerse en cada caso se tendrá en cuenta la gravedad de la falta cometida, el perjuicio que haya ocasionado o que hubiera pretendido ocasionar el sancionado, el criterio adoptado en resoluciones recaídas en casos anteriores y análogos y cualesquiera otras circunstancias que deban

tenerse presentes, a juicio del Organismo sancionador.

Artículo 94. Siempre que algún socio beneficiario cometiere cualesquiera de las faltas comprendidas en los apartados primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 90 de estos Estatutos Reglamentarios será sancionado con suspensión de beneficios.

Artículo 95. Cuando algún socio protector incurriera en falta, la Junta Rectora dará cuenta de la misma al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales del Ministerio de Trabajo, a los efectos que procedan.

Sección 2.^a—Procedimiento y competencia para la imposición de sanciones.

Artículo 96. La imposición de las sanciones será de competencia de la Junta Rectora.

Artículo 97. La Junta Rectora, tan pronto como tenga conocimiento de haberse realizado algún hecho constitutivo de falta comprendida en el artículo 90 de estos Estatutos Reglamentarios, acordará la incoación del oportuno expediente, a cuyo efecto designará la persona que deba instruirlo, en funciones de Juez instructor.

Artículo 98. El Juez instructor designado practicará todas las diligencias necesarias, reuniendo los datos y pruebas pertinentes, en el más breve plazo posible, y tan pronto como se halle suficientemente sustanciado el expediente emitirá informe escrito a la Junta Rectora, en el que, con los debidos fundamentos, propondrá la sanción que deba imponerse o, en su caso, la declaración de no existir responsabilidad sancionable, elevando a dicha Junta el expediente completo.

Artículo 99. La Junta Rectora, a la vista del expediente con el informe del Juez, impondrá la sanción que corresponda o declarará la no existencia de responsabilidad sancionable.

Artículo 100. Para la imposición de la sanción establecida en el apartado primero del artículo 91 no será preciso la formación de expediente, siendo suficiente que la acuerde la Junta Rectora.

Sección 3.^a—De los recursos contra las sanciones.

Artículo 101. Contra las resoluciones en que se imponga alguna sanción de las establecidas en los apartados segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 91, podrán recurrir los interesados ante la Asamblea General en el término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la sanción.

Artículo 102. Contra la resolución de la Asamblea General, en el caso del artículo anterior, podrán interponer recurso los interesados ante el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, siempre que la sanción impuesta sea de las comprendidas en los apartados cuarto y quinto del artículo 91.

El plazo para la interposición del recurso establecido en el presente artículo será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se haya notificado la resolución de la Asamblea General.

Artículo 103. Contra la resolución que imponga la sanción que establece el apartado 1.^o del artículo 91 de estos Estatutos Reglamentarios, no cabrá recurso alguno.

Sección 4.^a—Responsabilidades especiales.

Artículo 104. El Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales del Ministerio de Trabajo podrá sancionar, con arreglo a las disposiciones vigentes, a los miembros de la Asamblea General o de la Junta Rectora, así como a los titulares de los cargos establecidos y regulados en el capítulo III de estos Estatutos Reglamentarios.

CAPITULO VIII

DE LA INSPECCION E INTERVENCION

Artículo 105. La inspección e intervención del cumplimiento de las obligaciones que se contienen en los presentes Estatutos Reglamentarios estará a cargo

del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales y de la Inspección Técnica de Previsión.

Artículo 106. El incumplimiento por parte de la Sociedad Madrileña de Tranvías o de los productores beneficiarios de las obligaciones que se derivan de los presentes Estatutos Reglamentarios o de las normas que se dicten por la Junta Rectora para su aplicación, serán sancionadas por los Delegados de Trabajo y con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo 107. La inspección y vigilancia del cumplimiento de los preceptos reglamentarios del Montepío, de cuanto se deriva de las obligaciones de la Empresa y productores beneficiarios, estará a cargo del Ministerio de Trabajo, de las Delegaciones de Trabajo cuando corresponda o de aquellos Interventores que puedan, en su caso, ser nombrados al efecto por el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, en concepto de colaboradores de la Inspección Técnica de Previsión.

Artículo 108. Los asociados en general, tanto Empresa como productores, beneficiarios, facilitarán la labor informadora, allanándoles, en cuanto esté a su alcance, las dificultades que encuentren en el desempeño de su función, pudiendo llegar en caso contrario a incurrir en responsabilidad y ser objeto de sanción.

Artículo 109. Conforme a lo que se determina en la ley de Montepíos y Mutualidades, corresponderá a la Magistratura de Trabajo el conocimiento de las cuestiones de carácter contencioso que puedan surgir entre el Montepío y sus asociados, sobre cumplimiento, existencia o declaración de sus obligaciones y derechos respectivos, cuando previamente se hayan agotado los procedimientos que los presentes Estatutos Reglamentarios establecen y regulan.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 110. A los efectos de los beneficios que se establecen en estos Estatutos Reglamentarios, se considerará como sueldo o salario máximo el de 20.000 pesetas; es decir, que aquellos sueldos que existan superiores a dicha cifra serán considerados como estabilizados en la expresada cantidad anual, tanto a efectos de pensión como a los de descuento, y este último concepto tendrá asimismo validez para las cuotas del asociado y de la Empresa.

Artículo 111. Las prestaciones que concede el Montepío serán compatibles con los Seguros Sociales obligatorios, con las pensiones otorgadas por otros Montepíos o Mutualidades o Empresas, o cualesquiera otros Seguros.

Artículo 112. Para que el Montepío pueda proponer la reforma de estos Estatutos Reglamentarios, será preciso que exista la conformidad de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General en sesión convocada al efecto.

Artículo 113. Para que entre en vigor cualquier modificación de estos Estatutos Reglamentarios es necesario que una vez propuesta a la Asamblea General por la Junta Rectora, eleve aquélla sus acuerdos al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales del Ministerio de Trabajo, para su aprobación.

Artículo 114. La Junta Rectora determinará el personal que sea necesario para atender a la buena marcha del Montepío.

Artículo 115. Cuando los beneficiarios no reclamen las prestaciones correspondientes dentro del plazo de tres años, contados a partir del momento en que se produzcan los hechos que las ocasionen, perderán todo derecho a su percepción.

Artículo 116. En todo aquello no previsto en los presentes Estatutos Reglamentarios se estará en un todo a lo que se determina en la Ley y Reglamento de Mutualidades y Montepíos, o a lo que en su caso disponga el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales del Ministerio de Trabajo.

Artículo 117. El Montepío, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la celebración de las reuniones ordinarias

y extraordinarias de la Asamblea y de la Junta Rectora, remitirá certificación de los acuerdos adoptados al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales. Dichos acuerdos, para que tengan validez, serán confirmados antes de haber transcurrido los quince días siguientes a su recepción. Se considerarán válidos los referidos acuerdos si después de transcurrido el plazo señalado no se hubiese hecho uso del derecho del veto.

Asimismo el Ministerio de Trabajo, a través del Servicio de Montepíos y Mutualidades Laborales, ejercerá el derecho de veto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Mutualidades y Reglamentos para su aplicación, en cuanto a las personas que sean designadas para ocupar los cargos de los Organos rectores.

CAPITULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 118. Tan pronto como se establezca el documento de identidad profesional, será condición indispensable para la percepción de cualquiera de las prestaciones a que se refieren los presentes Estatutos reglamentarios que los beneficiarios se hallen en posesión del mismo, así como que tengan cubiertos en debida forma los recuadros, muy especialmente en lo que se refiere a la fecha de alta y baja, en el servicio de la Empresa, salarios que perciben, no debiendo faltar en ningún caso los sellos de control y paro de la respectiva oficina.

Art. 119. Antes de transcurridos cuatro meses de la publicación de estos Estatutos Reglamentarios, se procederá por el Montepío a hacer efectivos los beneficios devengados.

CAPITULO XI

DISPOSICION ADICIONAL

Artículo 120. Las normas que anteceden tendrán carácter de provisionales hasta transcurridos doce meses después de promulgarse los presentes Estatutos Reglamentarios, por lo cual, y antes de cumplirse los quince, la Junta Rectora del Montepío, con la aprobación de la Asamblea General, elevará al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales un estudio detallado, en el que, teniendo en cuenta las enseñanzas de ese primer período de la vida corporativa de la Entidad, se propongan las modificaciones que deban introducirse en los presentes Estatutos Reglamentarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Institución.

* * *

Don Juan Serra Perpiñá, Actuario Jefe del Negociado Financiero del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Certifico: Que con arreglo a las estadísticas y antecedentes, en relación con las prestaciones inicialmente señaladas en los precedentes artículos de los Estatutos Reglamentarios de este Montepío Laboral, según nota técnica que queda unida a los mismos, pueden ser cubiertas y garantizadas las obligaciones a que dichos Estatutos se contraen.

Y para que conste lo firmo en Madrid, a 8 de abril de 1947.—Juan Serra Perpiñá.

INFORME

Con arreglo a los disposiciones legales vigentes, los precedentes Estatutos Reglamentarios han sido redactados con los correspondientes informes de los Negociados Técnicos de este Servicio y demás requisitos preceptivos, y por constituirse este Montepío al amparo de una Orden ministerial dictada con carácter exclusivo para los trabajadores de la Sociedad Madrileña de Tranvías y, por consiguiente, con modalidades propias y especiales, no se precisan los informes que para esta clase de Entidades preceptúa el artículo 2.º de la Ley de 6 de diciembre de 1941, párrafo primero del artículo 26 y artículo 28 del Decreto de 26 de mayo de 1943, como asimismo los informes posteriores a que se refieren los ar-

tículos 17 y 19 del último precepto legal citado.

Madrid, 8 de abril de 1947.—El Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, Daniel Zarzuelo.

Diligencia.—Para hacer constar que los presentes Estatutos Reglamentarios del Montepío de Previsión Social de la Sociedad Madrileña de Tranvías han sido registrados en el Registro general de este Servicio e inscritos en el Libro especial de Entidades Laborales del mismo con los números 2.647 y 74, respectivamente.—El Jefe del Negociado de Registro, J. Marcos.

Inscrita en el Registro especial de Montepíos y Mutualidades con el núm. 1.441.

Madrid, 21 de mayo de 1947.—El Jefe del Servicio de Montepíos y Mutualidades Laborales, Daniel Zarzuelo.

(G. C.—2.754)

Delegación Central de Hacienda

Habiéndose extraviado un carnet número 14.852, expedido por esta Caja General, correspondiente al depósito números 337.886 de entrada y 153.001 de registro, correspondiente al citado carnet.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho carnet sin ningún valor ni efecto transcurrido que sea un mes, desde la publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales» del Estado y de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 25 de junio de 1947.—El Delegado Central de Hacienda, Enrique Esteban Rodríguez.

(G. C.—2.774)

Habiéndose extraviado una factura de constitución del depósito número 280.921 de entrada y 115.648 de registro, de 4.000 pesetas nominales, Deuda amortizable 4 por 100, a nombre de don Benedicto Blázquez Jiménez,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que la presente en esta Delegación Central de Hacienda, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas al efecto, quedando sin ningún valor transcurridos que sean quince días, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, sin haberla presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 25 de junio de 1947.—El Delegado Central de Hacienda, Enrique Esteban Rodríguez.

(G. C.—2.775)

Dirección General de Aduanas Despacho Central

ANUNCIO DE SUBASTA

El día 9 de julio, a las diecisiete horas, se celebrará en la Delegación de este Despacho Central en el Aeropuerto de Barajas la venta en subasta pública de las siguientes mercancías, afectas al expediente de abandono número 1/46 de esta Dependencia:

Lote único.—3,360 kilogramos de cristales ópticos «Menisco», tasados en 1.000 pesetas.

Un kilogramo de monturas de pasta para gafas, tasadas en 500 pesetas.

Total, 1.500 pesetas.

Condiciones

Primera. Los licitadores justificarán su personalidad y acreditarán su capacidad legal para la adquisición de las mercancías subastadas.

Segunda. No se admitirán posturas inferiores a la tasación.

Tercera. Los géneros se adjudicarán al mejor postor.

Cuarta. El impuesto de Derechos reales será de cuenta del rematante.

Quinta. Para poder retirar los géneros, el rematante habrá de obtener la correspondiente licencia de importación, debiendo depositar, hasta la presentación de la misma, el diez por ciento del importe del remate.

Madrid, veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

(G. C.—2.785)

Juntas Municipales del Censo Electoral

(PUEBLOS)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Excmo. Sr.:

Existiendo un error al hacerse la designación de los Colegios electorales de este término municipal, el cual consiste en haber sido designado como Colegio electoral para la Sección primera del Distrito tercero, «Almenara», el local situado en la calle de Ceuta, número 8, debe entenderse que el local de esta Sección está situado en la calle de Nuestra Señora del Pilar, número 8.

Asimismo, y por el contrario, la Sección 12 del Distrito cuarto, «Castillejos», cuyo local se designó en la calle de Nuestra Señora del Pilar, número 8, debe entenderse que lo será en la calle de Pinos Alta, número 82.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E., a fin de que se sirva ordenar la publicación de los expresados errores en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de su digna dirección.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Chamartín de la Rosa, a 28 de junio de 1947.—El Presidente, T. Calle.

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Madrid.

(G. C.—2.790) (X.—621)

QUIJORNA

Relación de los locales designados por esta Junta para que en ellos se constituyan los Colegios electorales en cuantas votaciones tengan lugar en este término municipal durante el período reglamentario que proceda:

Distrito único, Sección única.—Grupo Escolar.

Y para su remisión al Excmo. señor Gobernador Civil de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907 y artículo sexto del Decreto de 8 de mayo de 1947, firmamos la presente en Quijorna, a 12 de junio de 1947.—P. S. M., el Secretario de la Junta (ilegible).—El Presidente, Félix Panadero.

(G. C.—2.792) (X.—619)

ALAMEDA DEL VALLE

Esta Junta municipal, en sesión celebrada el día 12 de junio actual, acordó designar Colegios electorales de este Municipio para la votación que ha de celebrarse el día 6 de julio próximo los siguientes locales:

Distrito único, Sección única.—Plaza, número 20, Escuela Mixta.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 8 de mayo de 1947, y para general conocimiento.

Alameda del Valle, a 12 de junio de 1947.—El Presidente, Federico Sanz.

(G. C.—2.791) (X.—620)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los Domingos

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

COLMENAR VIEJO

EDICTO

Don Juan Pérez de la Ossa y Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Hago saber: Que por doña Andrea, doña María del Carmen y doña María Luisa Olmos Puech se ha promovido ante este Juzgado expediente sobre declaración de dominio de las siguientes

Fincas

Un solar situado en la calle de San José, número veintiséis, con vuelta a la de Chamartín, número seis, término municipal de Chamartín de la Rosa, partido judicial de Colmenar Viejo. Linda: al Norte, con la calle de San José, en una línea recta de doce metros cuarenta centímetros, siendo ésta una de las líneas de fachada. Cambia la alineación y linda al Noroeste con chaflán formado con la unión de la calle de San José y la de Chamartín, en una extensión en línea recta de cuatro metros y diez centímetros; al Oeste, con la calle de Chamartín, en una extensión en línea recta de veintidós metros con noventa centímetros. Linda al Sur con casa de los herederos de doña Josefa Huguet, en una extensión de veintidós metros cuarenta centímetros; al Este, con más casa de herederos de doña Eugenia Blanco y solar de don Lucio Serrano, en una extensión en línea recta de veintiséis metros y dieciséis centímetros. El solar tiene la forma de un polígono de cinco lados, con una superficie de cuatrocientos ochenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y siete decímetros de pie. Sobre este solar hay edificadas varias construcciones, una de ellas, la más principal, está situada en la esquina de la calle de San José con la de Chamartín, la cual consta de planta baja y planta de sótanos. La planta baja está distribuida en una tienda en el chaflán, con su correspondiente vivienda, formada por cuatro alcobas, cocina, comedor y pasillo. La planta del sótano ocupa la totalidad del perímetro de la planta baja, estando dividida en una vivienda, compuesta de cocina, comedor y dormitorio, con entrada por el patio correspondiente a la calle de San José. El resto del sótano corresponde a la tienda instalada en la planta baja. La parte edificada ocupa una superficie por planta de ciento veintiséis metros cuadrados con noventa y cuatro decímetros, o sea entre las doscientos cincuenta y tres metros cuadrados con ochenta decímetros. Con fachada a la calle de Chamartín existe otra pequeña edificación con una sola agua, compuesta de comedor, cocina y alcaoba, con una superficie de treinta metros con ochenta decímetros. En la medianería derecha, correspondiente a la calle de Chamartín, existe un cobertizo, con una superficie de ochenta y seis metros cuadrados con veintiséis decímetros. Su valor, trece mil quinientas pesetas. Libre de cargas.

Otro solar en la calle de Alonso Castrillo, número cinco, del término municipal de Chamartín de la Rosa, partido judicial de Colmenar Viejo, que limita: al Sur, con la calle de Alonso Castrillo, por donde le corresponde el número cinco, en línea recta

de trece metros con noventa centímetros; al Este, con casa propiedad de doña Generosa González Longoria, en una extensión en línea recta de veinticuatro metros con cuarenta centímetros. Limita al Norte con casa de don Porfirio Franco, en una extensión de trece metros noventa y cinco centímetros; al Oeste, con casa de don Vicente Olmos, en una extensión de veinticuatro metros cinco centímetros. Tiene la figura de un cuadrilátero irregular, de superficie trescientos treinta y siete metros catorce centímetros, igual a cuatro mil trescientos cuarenta y dos pies cuadrados treinta y seis décimos. Sobre el mencionado solar existe construida una boveda, con distintas dependencias, que ocupan la total superficie. Libre de cargas, y vale veinte mil doscientas cincuenta pesetas.

Y se cita y convoca a los titulares de los predios colindantes, sus herederos, representantes o causahabientes; a doña Gregoria Pérez Cristóbal y don Francisco López Martín, que tiene inscritas otras fincas cuya descripción tienen parecido con las que motiva este expediente, y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, a fin de que, dentro de los diez días siguientes a la citación o la publicación de los edictos, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga; apercibidos de parales el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Colmenar Viejo, a nueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Luis B. Sánchez.—El Juez de primera instancia, Juan Pérez de la Ossa.

(A.—7.953)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal y de Enjuiciamiento Militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 1

Román Ballesteros (Doroteo), de treinta y nueve años de edad, hijo de Anacleto y de Isabel, de estado casado, de profesión papalista, natural de esta capital, sin domicilio conocido, que usa el apodo de «el Teo», comparecerá ante este Juzgado Especial número 1 para aplicación de la ley de Vagos y Maleantes, sito en la calle del General Castaños, número 1, de esta capital, dentro del término de diez días, para ser oído en el expediente de peligrosidad número 23, de 1947 y constituirse en prisión.

(B.—4.097)

JUZGADO NUMERO 4

Martínez Fernández (Pedro), natural de Madrid, de estado soltero, profesión electricista, de veintinueve años, hijo de Domingo y de Emilia, domiciliado últimamente en la calle de Istúriz, número 8, procesado por robo en causa número 467, de 1947, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría del Licenciado don Isidro Domínguez Catalán, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—3.910)

JUZGADO NUMERO 5

Nieto Peña (Jesús), casado, industrial, mayor de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, procesado en sumario número 335, de 1946, por apropiación indebida, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 5, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número 1, dentro del término de diez días.

(B.—3.911)

Santamaría Ruiz (Jaime), soltero, médico, mayor de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, procesado en sumario número 335, de 1946, por apropiación indebida, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 5, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número 1, dentro del término de diez días.

(B.—3.912)

Pablo Domínguez (Pedro), natural de Villanueva del Ariscal (Sevilla), nacido el 13 de julio de 1911, hijo de Pedro y de Francisca, soltero, empleado, domiciliado últimamente en esta capital, calle de Atocha, 42, procesado por estafa en causa número 185, de 1943, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de instrucción número 5, de Madrid.

(B.—3.964)

Criado Camacho (Justo), de cuarenta y cuatro años de edad, natural de Alcalá de Henares, hijo de Luis y Francisca, soltero, del comercio, domiciliado últimamente en la Colonia Popular Madrileña, hotel 291, procesado por estafa en causa número 172, de 1933, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de instrucción número 5, de Madrid.

(B.—3.965)

Amiero Corte (Manuel), natural de Madrid, nacido el 3 de abril de 1900, hijo de José y de Ulpiana, casado, barnizador, procesado en causa número 403, de 1933, por robo, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de instrucción número 5, de Madrid.

(B.—3.963)

JUZGADO NUMERO 14

Pérez Sánchez (Francisco), natural de Linares, de estado soltero, profesión labrador, de dieciocho años, hijo de Antonio y de María, domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas, calle de García Morato, número 51, procesado por hurto en causa número 499, de 1946, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 14, Secretaría de don Manuel Comellas Salmerón, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—3.981)

Cristóbal Granadino (Rafael), natural de Madrid, de estado soltero, profesión peluquero, de veinte años, hijo de Angel y de Rafaela, domiciliado últimamente en la calle de Nicolás Saracena, número 1, piso bajo, procesado por uso indebido de uniforme en causa número 48, de 1946, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 14, Secretaría de don Manuel Comellas Salmerón, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—3.982)

JUZGADO NUMERO 15

Aranda Aybar (Juan), natural de Dolar (Granada), estado casado, profesión contratista, de cuarenta y dos años, hijo de Juan y de Ana, domiciliado últimamente en la calle de Silva, número 27, segundo izquierda, procesado por estafa en causa número 172, de 1944, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del número 15, de esta capital, Secretaría de don Nico-

lás Cortés García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa.

(B.—4.081)

— Por haberlo así acordado en providencia dictada por el señor Juez de instrucción número 15, de esta capital, en el ramo separado de situación dimanado del sumario seguido por estafa bajo el número 50, de 1947, se deja sin efecto la requisitoria que llamando al procesado Fernando Comas Escalona se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 18 de abril último, bajo el número B.—2.466, por haber sido capturado dicho individuo.

(B.—4.080)

JUZGADO NUMERO 18

Fuentes Uceda (Antonio), de veinte años de edad, hijo de Vicente y Asunción, natural de Madrid, y del que se ignora su domicilio, procesado en causa número 160, de 1947, comparecerá ante este Juzgado de instrucción número 18, Secretaría de don José López del Castillo, sito en la calle del General Castaños, dentro del plazo de diez días, al objeto de notificarle el procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, decretada en la causa antes indicada.

(B.—4.082)

Segura Morcillo (Francisco), de treinta y cinco años de edad, soltero, técnico de hules, hijo de José y de Eulogia, natural de Chile y vecino de esta capital, comparecerá ante este Juzgado de instrucción número 18 dentro del plazo de diez días, al objeto de notificarle el procesamiento y recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, decretada en la causa que se instruye en este Juzgado con el número 411, de 1945, por cohecho.

(B.—3.955)

JUZGADO NUMERO 20

Iglesias Rodríguez (Antonio), de cuarenta años, de estado soltero, de profesión albañil, natural de Madrid, hijo de Elías y de Teresa, domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, paseo de la Dirección, 60, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 20, de esta capital, calle del General Castaños, número 1, a responder a los cargos que le resultan en el sumario número 419, de 1944, que se instruye contra el mismo sobre hurto.

(B.—3.874)

García Santiago (José), de veinticinco años, de estado soltero, de profesión dependiente, hijo de Cecilia, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Amparo, número 12, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 20, de esta capital, calle del General Castaños, número 1, a responder a los cargos que le resultan en el sumario número 438, de 1946, que se instruye contra el mismo por apropiación indebida, en el que se ha decretado su prisión provisional y que manda llamarle por requisitorias.

(B.—4.022)

JUZGADO NUMERO 21

Cupeiro Fernández (Victorino), de veinticinco años, de estado soltero, de profesión jornalero, natural de Chamartín, domiciliado últimamente en esta capital, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 21, de esta capital, calle del General Castaños, número 1, a responder a los cargos que le resultan en el sumario número 329, de 1945, que se instruye contra el mismo sobre hurto, en el que se ha decretado su prisión provisional y que manda llamarle por requisitorias, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—3.971)

Martín Romero (Francisco), alias «el Camorra», domiciliado últimamente en esta capital, comparecerá en término de

diez días ante el Juzgado de instrucción número 21, de esta capital, calle del General Castaños, número 1, a responder a los cargos que le resultan en el sumario número 232, de 1943, que se instruye contra el mismo sobre robo, en el que se ha decretado su prisión provisional y que manda llamarle por requisitorias, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—3.971)

GETAFE

Sabariago Sanz (Francisco), de veintinueve años, soltero, jornalero, natural de Piedrabuena, que tuvo su domicilio en el Puente de Vallecas, comparecerá ante este Juzgado de instrucción, para constituirse en prisión, que le ha sido decretada en el sumario número 46, de 1941, por sustracción, bajo apercibimiento de que si no lo verifica en término de quinto día le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

(B.—3.958)

Rodríguez Hernández (Teresa), de veintidós años, hija de Justino y de María Luisa, natural de Madrid, que usa también el nombre de Concepción Rodríguez Hernández, comparecerá ante este Juzgado instructor en término de quinto día, para constituirse en prisión, que le ha sido decretada en el sumario número 5, de 1944, por sustracción.

(B.—3.959)

Rubia Alcalde (Emilio de la), de treinta y seis años, casado, perito electricista, natural de Almería, que tuvo su domicilio en Madrid, calle de Padilla, número 52, comparecerá ante este Juzgado instructor en término de quinto día, para constituirse en prisión, que le ha sido decretada en el sumario número 61, de 1942, por hurto.

(B.—3.963)

Simón Calvo (Damián), de treinta y cuatro años, natural de Pedrosa de Duero, casado, jornalero, que tuvo su domicilio en el Puente de Vallecas, calle Hachero, número 5, comparecerá ante este Juzgado instructor en término de cinco días, para constituirse en prisión, que le ha sido decretada en el sumario número 148, de 1946, por sustracción.

(B.—3.961)

ALCALA DE HENARES

Vidal Martínez (Manuel), de treinta y nueve años de edad, de estado casado, de profesión jornalero, hijo de José Antonio y de Ramona, natural de Alcalá (Pontevedra) y vecino de Madrid, Morando, 37, procesado en causa que se le instruye con el número 184, de 1946, por el supuesto delito de robo, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares en el término de diez días, a fin de constituirse en prisión en la Cárcel del partido y responder de los cargos que le resulten.

(G. C.—2.500)

(B.—4.005)

Hernández (Joaquín), cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, procesado en causa que se le instruye con el número 178, de 1947, por el supuesto delito de robo, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares en el término de diez días, a fin de constituirse en prisión en la Cárcel del partido y responder de los cargos que le resulten.

(G. C.—2.501)

(B.—4.008)

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria de 21 de abril último, que fué inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 150, por la que se llamaba a la procesada Lorenza Sánchez Román, a virtud de haber sido habida la misma; acordado en el sumario que se le instruye bajo el número 12, de 1947, por hurto.

(G. C.—2.503)

(B.—4.006)

Acero (Enrique), cuyas demás circunstancias no constan, procesado en causa que se le instruye con el número 158, de 1947, por el supuesto delito de robo, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares en el término de diez días, a fin de constituirse en prisión en la Cárcel del partido y responder de los cargos que le resulten.

(G. C.—2.493) (B.—3.998)

Clemente Rodríguez (Amado), de dieciocho años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, hijo de Agustín y de Petra, natural de Tetuán de las Victorias y vecino de Colmenar Viejo, San Luis Gonzaga, 55, procesado en causa que se le instruye con el número 630, de 1946, por el supuesto delito de hurto, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares en el término de diez días, a fin de constituirse en prisión en la Cárcel del partido y responder de los cargos que le resulten.

(G. C.—2.494) (X.—3.999)

Bonifacio Fernández Ruiz, de treinta y ocho años de edad, natural de Corrales de Güelna y vecino del mismo, procesado en causa que se le instruye con el número 27 bis, de 1944, por el supuesto delito de quebrantamiento de condena, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares en el término de diez días, a fin de constituirse en prisión en la Cárcel del partido y responder de los cargos que le resulten.

(G. C.—2.496) (B.—4.001)

Casas Sánchez (Antonio), de veintidós años de edad, de estado soltero, de profesión vaquero, hijo de José y de Carmen, natural de Linares y vecino de Baños de la Encina, procesado en causa que se le instruye con el número 107, de 1942, por el supuesto delito de hurto, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares en el término de diez días, a fin de constituirse en prisión en la Cárcel del partido y responder de los cargos que le resulten.

(G. C.—2.495) (B.—4.000)

Urbina Ibarra (Carmelo), de diecinueve años, hijo de Sebastián y Gumersinda, natural del Puente de Vallecas y domiciliado en aquella barriada, calle de Mejorana, número 35, procesado en el sumario 24, de 1946, por robo, por la presente se le cita y llama para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, para ser constituido en prisión y responder de los cargos que le resulten.

(G. C.—2.498) (B.—4.003)

Por el presente queda anulada y sin efecto la requisitoria inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 14 de agosto de 1945, por la que se llamaba a la procesada Soledad Bautista Lorenzo, por razón de la causa 118, de 1944, y por haber sido habida la misma.

(G. C.—2.502) (B.—4.007)

García Bouzo (Juan), de veintiséis años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, hijo de Juan y de Concepción, natural de Orense y vecino de Madrid, Narváez, 50, procesado en causa que se le instruye con el número 34, de 1946, por el supuesto delito de hurto, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares en el término de diez días, a fin de constituirse en prisión en la Cárcel del partido y responder de los cargos que le resulten.

(G. C.—2.492) (B.—3.997)

CUENCA

Rodríguez Herranz (Rosario), de treinta y dos años de edad, soltera, hija de Rafael y de Eugenia, sus labores, natural de Segovia y vecina de Madrid, calle Residencia, número 10, entresuelo, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado en término de diez días, con el fin de constituirse en

prisión, decretada por la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital en causa seguida con el número 54, de 1943, sobre aborto.

(G. C.—2.485) (B.—3.994)

SAN ROQUE

Don Andrés de Castro Ancos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de José Díaz Chico, de veintinueve años, casado con Carmen Bedoya Roca, mecánico, hijo de Juan e Isabel, natural de San Lorenzo del Escorial y vecino que fué de La Línea de la Concepción, en calle Granada, número 44, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignoran, procesado en el sumario que se sigue con el número 71, de 1947, sobre abandono de familia, el que, de ser habido, será puesto a mi disposición en la Prisión de este partido.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza a dicho procesado para que en el término de quinto día, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», comparezca ante este Juzgado, a constituirse en prisión, que tiene decretada por auto dictado en el referido sumario.

(G. C.—2.606) (B.—4.056)

COLMENAR VIEJO

Don Juan Pérez de la Ossa y Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, al procesado Jacinto Manuel Salido Zamora, de veinticinco años, soltero, jornalero, natural de Madrid, hijo de Manuel y Lorenza, y vecino de Madrid, donde tuvo su último domicilio en Sánchez Banús, número 4, segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción del Colmenar Viejo, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión en la Cárcel correspondiente.

(G. C.—2.607) (B.—4.055)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Victoriano Masas Encinas, de treinta y tres años, conductor, hijo de Juan y Cándida, natural y vecino de Madrid, con domicilio en el paseo de las Delicias, 52, donde tenía últimamente su residencia, procesado por hurto, comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días, a partir de la publicación de la presente, al objeto de ser reducido a prisión, la cual ha sido decretada por la Superioridad en sumario 62, de 1942.

(G. C.—2.588) (B.—4.047)

LA CAROLINA

Tejada Ortiz (Juan), de treinta años de edad, hijo de Antonio y Concepción, soltero, natural de Jerez del Marquésado (Granada), vecino que fué de Baños de la Encina, de profesión minero, domiciliado últimamente en Madrid, en la calle de Solana, número 5, comparecerá ante este Juzgado y Secretaría del señor Rodicio dentro del término de diez días, para constituirse en prisión, pues así lo tengo acordado en cumplimiento a carta-orden de la Superioridad dimanada del sumario número 51, de 1946, sobre robo.

(G. C.—2.585) (B.—4.042)

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Juan López Calvo, natural de Cadalso de los Vidrios (Madrid), de estado soltero, jornalero, de unos veintisiete años de edad, hijo de Telesforo y de Isabel, que tuvo su último domicilio en el expresado pueblo de Cadalso de los Vidrios y del que se sabe solamente que marchó a Barcelona, deberá comparecer ante este Juzgado de instrucción de San Martín de Valdeiglesias en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente, al objeto de constituirse en

prisión, acordada en la causa número 19, de 1941, que contra él se sigue por los delitos de hurto y daño.

(G. C.—2.586) (B.—4.049)

JUZGADOS MUNICIPALES

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 7

Juicio de faltas núm. 303, de 1947.—Gago (Santos), cuyo domicilio se desconoce, comparecerá ante el Juzgado municipal núm. 7, de esta capital, situado en la calle de la Magdalena, núm. 20, principal izquierda, el día 7 de agosto, y hora de las once y media de su mañana, a celebrar juicio de faltas por hurto, contra el mismo.

(B.—4.178)

JUZGADO NUMERO 8

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal de este Juzgado, en los autos de juicio de faltas número 693, de 1947, seguidos por hurto, contra José González Rodríguez, domiciliado últimamente en Santa Engracia, 38, se requiere al expresado condenado para que dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de Antonio Zozaya, núm. 17, al objeto de ser requerido personalmente para el pago de las responsabilidades a que fué condenado en indicado juicio.

(B.—4.145)

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal de este Juzgado, en los autos de juicio de faltas núm. 922, de 1946, seguidos por hurto, contra Francisca Herrero del Campo, domiciliada últimamente en Santa Engracia, 11, se requiere a la expresada condenada para que dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de Antonio Zozaya, 17, al objeto de ser requerida personalmente para el pago de las responsabilidades a que fué condenada en indicado juicio.

(B.—4.150)

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal de este Juzgado, en los autos de juicio de faltas núm. 569, de 1946, seguidos por escándalo, contra Angel Eloísa León, domiciliado últimamente en calle de las Mercedes, se requiere al expresado condenado para que dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de Antonio Zozaya, núm. 17, al objeto de ser requerido personalmente para el pago de las responsabilidades a que fué condenado en indicado juicio.

(B.—4.151)

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal de este Juzgado, en los autos de juicio de faltas núm. 733, de 1946, seguido por lesiones contra Fernando García, domiciliado últimamente en Embajadores, número 64, se requiere al expresado condenado para que dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de Antonio Zozaya, núm. 17, al objeto de ser

requerido personalmente para el pago de las responsabilidades a que fué condenado en indicado juicio.

(B.—4.152)

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal de este Juzgado, en los autos de juicio de faltas número 485, de 1946, seguidos por lesiones, contra Santiago de Diego García y Emilia Martínez Esgueva, domiciliados últimamente en Narváez, núm. 71, de esta capital, se requiere a los expresados condenados para que dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en la plaza de Antonio Zozaya, núm. 17, al objeto de ser requeridos personalmente para el pago de las responsabilidades a que fueron condenados en indicado juicio.

(B.—4.153)

JUZGADO NUMERO 13

López Palacios Cienfuegos (Antonio), de veinte años, soltero, estudiante, hijo de Antonio y de Isabel, natural de Jaén, domiciliado últimamente en avenida Reina Victoria, núm. 38, se le cita para que el día 9 de julio, y hora de las nueve y treinta, comparezca ante el Juzgado municipal núm. 13, sito en la calle de Orellana, 11, a celebrar juicio de faltas número 227.

(B.—4.155)

Santana Fonseca (Mariano), de veintiséis años, casado, albañil, hijo de Trinidad y de Mariana, natural de Fuenca-rral, domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, Ceferino Rodríguez, número 4, se le cita para que el día 2 de julio próximo, y hora de las nueve y treinta, comparezca ante el Juzgado municipal núm. 13, sito en la calle de Orellana, 11, a celebrar juicio de faltas número 47, de 1947.

(B.—4.160)

JUZGADO NUMERO 18

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal propietario de este Juzgado, en los autos de juicio de faltas núm. 619, de 1946, seguidos por lesiones, contra Julio García Barbero, que se encuentra en ignorado paradero, se requiere al expresado condenado para que dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de Antonio Zozaya, núm. 17, al objeto de ser requerido personalmente para el pago de las responsabilidades a que fué condenado en indicado juicio.

(B.—4.176)

JUZGADO NUMERO 19

López García (Francisco), de treinta y cuatro años, viudo, técnico de radio, hijo de Francisco y de Alfonso, natural de Madrid, y cuyos actual domicilio o paradero se desconocen, comparecerá dentro del término de cinco días en el Juzgado municipal núm. 19, de esta capital, sito en la carrera de San Francisco, 8, piso segundo, a fin de satisfacer las responsabilidades que le han sido impuestas en el juicio de faltas seguido contra el mismo por estafa bajo el núm. 716, de 1946.

(B.—4.181)

JUZGADO NUMERO 20

Don Eduardo Torres Ruiz, Juez de primera instancia e instrucción en funciones de Juez municipal núm. 20 de los de esta Villa.

Hagó saber: Que en autos de juicio verbal de faltas seguidos con el núm. 149, por lesiones, he acordado se cite a Ricardo Rodríguez Mazarrón y Angeles Igea Senarriaya, domiciliados últimamente en la calle de Pignatelli, núm. 3, bajo, para que el día 2 de julio de 1947, a las doce horas, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, núm. 20, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—4.171)

Don Eduardo Torres Ruiz, Juez de primera instancia e instrucción en funciones de Juez municipal núm. 20, de los de esta Villa.

Hago saber: Que en autos de juicio verbal de faltas seguidos con el número 154, por hurto, he acordado se cite a Luciano González Catalina, que usa también el de Manuel González Rodríguez, domiciliado últimamente en la calle de Valencia, núm. 4, para que el día 2 de julio de 1947, a las doce horas, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—4.172)

Don Eduardo Torres Ruiz, Juez de primera instancia e instrucción en funciones de Juez municipal núm. 20, de los de esta Villa.

Hago saber: Que en autos de juicio verbal de faltas seguidos con el núm. 188, por amenazas, he acordado se cite a Concepción Corrochano Velasco, domiciliada últimamente en la calle de Don Ramón de la Cruz, núm. 49, para que el día 2 de julio de 1947, a las doce horas, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—4.173)

Don Eduardo Torres Ruiz, Juez de primera instancia e instrucción en funciones de Juez municipal núm. 20, de los de esta Villa.

Hago saber: Que en autos de juicio verbal de faltas seguidos con el número 189, de 1947, por lesiones, he acordado se cite a Ramón Armada Quiroga, domiciliado últimamente en Leganitos, 37, para que el día 2 de julio de 1947, a las doce horas, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, núm. 20, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—4.174)

JUZGADOS MILITARES REQUISITORIAS

CACERES

Martín Aguilar (Pablo), natural de Canillas (Madrid), vecino de Madrid, hijo de Luis y de Gloria, nacido el 3 de septiembre de 1923, profesión fontanero, estado casado, de un metro 590 milímetros, perteneciente al reemplazo de 1944, prestó servicio en la Academia Especial de Transformación de Oficiales en Villaverde (Madrid), procesado por hurto, con domicilio en la calle de Josefa Fernández Butela, núm. 21, comparecerá en el término de quince días ante don Juan Solano Sanabria, Juez instructor del Regimiento de Infantería Argel núm. 27, de guarnición en Cáceres, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Cáceres, 16 de junio de 1947.—El Capitán Juez instructor, Juan Solano Sanabria.

(G. C.—2.591)

(B.—4.053)

Fernández Montes (Aniceto), hijo de Arturo y de Eusebia, natural de Madrid, nacido el 26 de septiembre de 1924, estado soltero, mide un metro 594 milímetros de estatura, perteneciente al reemplazo de 1945, con domicilio en la calle de Don Ramón de la Cruz, núm. 52, procesado por el delito de desertión, alistado en el Banderín Central de la Legión en la Plaza de Madrid, en 11 de enero de 1946, comparecerá en el término de quince días ante don Juan Solano Sanabria, Juez instructor del Regimiento de Infantería Argel número 27, de guarnición en Cáceres, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Cáceres, 16 de junio de 1947.—El Capitán Juez instructor, Juan Solano Sanabria.

(G. C.—2.592)

(B.—4.052)

LEGANES

Eugenio del Amo Alvarez, hijo de Fernando y de Asunción natural de Madrid, de veintiséis años de edad, y cuyas señas personales son: estatura, un metro 625 milímetros, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta, desertado de este Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Leganés, ante el Juez instructor don Francisco Vargas Moral, con destino en el Regimiento núm. 42, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Leganés, 17 de junio de 1947.—El Juez instructor, Francisco Vargas.

(B.—4.018)

SANTANDER

Por medio de la presente se cita de comparecencia, para que comparezca ante este Juzgado Militar Eventual núm. 3, de la Plaza de Santander, en el plazo de diez días, a partir de la fecha de la publicación de la presente requisitoria, sito en la calle de Tantín, núm. 14, a Hermenegildo González González, natural de Salcedo (Santander), de veintinueve años de edad, de profesión jornalero, e hijo de Sixto y de Guillermina, con el fin de notificarle la conmutación de la pena recaída en la causa núm. 162 de la Plaza de Santoña.

Santander, a 17 de junio de 1947.—El Comandante Juez militar, Pedro Montero Molinero.

(G. C.—2.590)

(B.—4.051)

SEVILLA

Pérez Villegas (Rafael), de treinta y tres años de edad, hijo de Jerónimo y de Alfonso, de estado casado, profesión campesino, natural de San Juan del Puerto (Huelva), vecino de Madrid y domiciliado al parecer en la calle de Santa Ana, número 7 ó 27, alto, delgado, color moreno, cara un poco alargada, vistiendo traje negro, gorra negra de visera, y zapatos negros, comparecerá ante el Capitán Juez especial regional don Fructuoso Delgado Hernández, para responder a los cargos que le resultan en la causa que se le instruye con el núm. 403, de 1947, por el presunto delito de actividades de carácter subversivo. Dicha comparecencia deberá efectuarla en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de esta requisitoria en los Boletines Oficiales de las provincias de Madrid y Huelva, bajo apercibimiento de que de no verificarlo así será declarado rebelde. El Juzgado se encuentra establecido en la planta baja de la Capitanía General de esta Segunda Región Militar (plaza de España).

Sevilla, 16 de junio de 1947.—El Capitán Juez especial, Fructuoso Delgado Hernández.

(G. C.—2.598)

(B.—4.063)

José Estanislao Sacristán, hijo de Gabriel y de Francisca, natural de Navacerrada de Tormes (Ávila), estado casado, de cuarenta y un años de edad, profesión militar, domiciliado últimamente en Madrid, en calle de San Germán, núm. 12, bajo núm. 5, procesado por el delito de estafa, comparecerá en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, en Sevilla, en el Juzgado Militar Permanente núm. 3, ante el Juez, Comandante de Artillería don Manuel Romero Zapata, a efectos de notificación de sentencia y cumplimiento de la pena; caso de no comparecer será declarado rebelde.

Sevilla, 19 de junio de 1947.—El Comandante Juez, Manuel Romero Zapata.

(G. C.—2.595)

(B.—4.066)

VALENCIA DEL CID

Segundo Rodríguez Pons, hijo de Antonio y de Soledad, natural de Cantoria (Almería), vecino últimamente de Valencia, calle de Cuarte, núm. 140, de veintiséis años de edad, soltero, de profesión administrativo, comparecerá en el término de quince días a partir de la publicación de la presente ante el Juzgado Militar Permanente núm. 3 de los de Valencia del Cid, sito en la calle del General Palanca, número 5, para responder de

los cargos que se le imputan en la causa 4.511-V-40; advirtiéndole que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo se ruega a las Autoridades, tanto civiles como militares, ordenen la busca y captura de dicho individuo, que caso de ser habido debe ser puesto a disposición de este Juzgado en el punto de residencia.

Valencia del Cid, a 17 de junio de 1947. El Capitán Juez instructor (ilegible).

(G. C.—2.597)

(B.—4.064)

TOLEDO

Por la presente se cita, llama y emplaza para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca ante este Juzgado Militar Permanente de la Plaza de Toledo, sito en la Diputación Provincial de dicha Plaza, al encartado en procedimiento previo número 138.668, Manuel Rodríguez Amador, de veintiocho años, soltero, natural de El Tomelloso (Ciudad Real), que resultó herido a consecuencia de disparos hechos por la Guardia Civil el día 16 de noviembre último, al intentar su detención cuando caminaba en unión de otros dos llevando consigo una caballería menor, que había sido robada el día anterior en el pueblo de Villamayor de Santiago (Cuenca), bajo apercibimiento de que de no efectuarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Toledo, 17 de junio de 1947.—El Comandante Juez instructor (ilegible).

(G. C.—2.596)

(B.—4.065)

TETUAN

David de Anta Vázquez, hijo de David y de Concepción, natural y vecino de Madrid, del reemplazo de 1943, de oficio mecánico, de estado soltero, y cuyas señas son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos claros, boca regular, nariz regular, barba poca, color sano, frente despejada, aire marcial, estatura un metro 665 milímetros, y como señas particulares tiene en el brazo derecho un tatuaje, consistente en una serpiente y una rosa atravesadas por un puñal, y en el izquierdo, la figura de una mujer china de cuerpo entero, y a quien se le sigue causa núm. 1.321, de 1947, por el presunto delito de desertión, se le llama por la presente requisitoria para que en el plazo de quince días, a contar de la publicación de la misma, comparezca ante el Comandante Juez instructor don Miguel Alemparte Santiago, del Regimiento de Artillería núm. 30, en Tetuán (Marruecos); y se encarece a las Autoridades y agentes de éstas procedan a su busca y captura, poniéndolo a mi disposición, previa entrega del mismo a la Autoridad militar de la provincia donde fuere aprehendido; advirtiéndole al presunto desertor que caso de no efectuar su presentación en el plazo señalado será declarado rebelde.

Dado en Tetuán, a 2 de junio de 1947. El Comandante Juez instructor, Miguel Alemparte Santiago.

(G. C.—2.484)

(B.—3.992)

SALAMANCA

Díaz Ramos (Avelino), hijo de Alfonso y de Emilia, natural de Madrid, de estado soltero, cuyas demás señas se desconocen, domiciliado en la barriada de Peña Grande, calle de Canalejas, de Fuenarral (Madrid); Chamartín de la Rosa, calle de Isaac Peral, núm. 40, y últimamente residiendo en Zaragoza, sin conocer domicilio, comparecerá en el término de veinte días ante el Comandante de Infantería don Cayetano Jiménez Sánchez, en el Juzgado del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28, en el local que ocupa dicho Regimiento en la Plaza de Salamanca, a responder a los cargos que contra el mismo pesan, en el expediente número 252, de 1946, que por haber faltado a incorporación, se instruye al mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Dado en Salamanca, a 10 de junio de 1947.—El Secretario, Joaquín Hernández Calvo.—El Comandante Juez instructor, Cayetano Jiménez Sánchez.

(G. C.—2.482)

(B.—3.990)

PLASENCIA

Gómez Gómez (Serafin), hijo de Jesús y de Adela, natural de Ciudad Real; de estado soltero, de profesión jornalero, de veintisiete años de edad, en la actualidad soldado de este Regimiento de Infantería Ordenes Militares núm. 37, que el día 20 de marzo próximo pasado dejó de verificar su presentación a la Unidad de su destino de un permiso que le había sido concedido por sus Jefes y que había disfrutado en Madrid, calle de Pedro Unanue, número 8, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura, 1,725 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, y como señas particulares ninguna; encartado en la causa número 140, 316/47, que se le instruye al mismo por el supuesto delito de desertión, comparecerá en el término de veinte días ante don Jaime Servera Riutort, Juez instructor del expresado Regimiento, de guarnición en Plasencia (Cáceres), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Plasencia, 14 de junio de 1947.—El Teniente Juez instructor, Jaime Cervera Riutort.

(G. C.—2.483)

(B.—3.991)

OVIEDO

García Bainat (Victoriano), hijo de Fernando y de Josefa, natural de Madrid, de estado casado, profesión encuadernador, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Acuerdo, núm. 16, procesado por el presunto delito de auxilio a la rebelión, comparecerá en el término de quince días ante el Capitán de Caballería don Andrés Ruiz Ramírez, Juez instructor del Juzgado Militar Eventual núm. 2 de la Plaza de Oviedo, sito en la calle de Juan Botas Roldán, de Oviedo.

Oviedo, 11 de junio de 1947.—El Capitán Juez instructor, Andrés Ruiz.

(G. C.—2.481)

(B.—3.989)

HUESCA

Ocio Uriarte (Adolfo), domiciliado últimamente en Madrid, avenida de José Antonio, núm. 15, piso primero (Pensión Monge), comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación del presente, ante el Teniente Juez instructor del Batallón Cazadores de Montaña Almansa núm. 17, de guarnición en Barbastro (Huesca), don Rosalino de la Cruz Carballo, o bien comunicará a dicho Juez su domicilio actual, al objeto de proceder a notificarle en legal forma la resolución recaída en las diligencias previas número 431, de 1945, instruidas en averiguación de las causas que motivaron las lesiones que se produjo en el accidente arriba expresado, el día 10 de marzo del año 1945, siendo Teniente de Complemento del indicado Batallón.

Campo (Huesca), 17 de junio de 1947. El Teniente Juez instructor, Rosalino de la Cruz Carballo.

(G. C.—2.594)

(B.—4.067)

ARANJUEZ

Careira García (José), hijo de Manuel y de Luisa, natural de Madrid, partido judicial de Centro, provincia de Madrid, fué incluido en el alistamiento del año 1945 en el Ayuntamiento de Madrid, perteneciente a la Caja de Recluta núm. 1, nació en 6 de septiembre de 1924, de profesión conductor, estatura 1,710 m.; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena; señas particulares, ninguna; encartado en expediente judicial núm. 139.242, por falta de incorporación a este Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán don Rafael Marín Serrano, Juez instructor del Regimiento de Caballería Dragones de Almansa núm. 5, de guarnición en Aranjuez (Madrid), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Aranjuez, 20 de junio de 1947.—El Capitán Juez instructor, Rafael Marín.

(B.—4.098)